



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00638-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA HERRERA PALMA  
DEMANDADO: JOSE LUIS LOAIZA MEDINA

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Soledad, a los 21/Enero/ 2022.

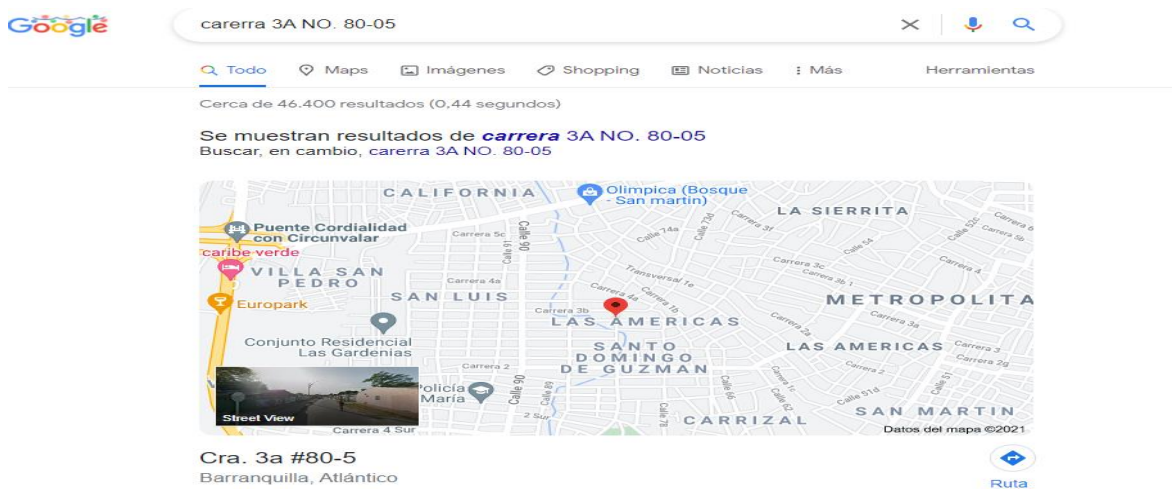
LA SECRETARIA

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO VEINTIUNO (21)  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. PAOLA ANDREA HERRERA PALMA a través del Defensor Público, contra el Sr. JOSE LUIS LOAIZA MEDINA.

Del examen de la demanda y sus anexos se observa que la demandante y representante legal del menor DOMINIC LOAIZA HERRERA residen en ubicada en la Carrera 3 A No. 80-05 Barrio Santo Domingo de la ciudad de Barranquilla.



Que conforme al numeral 2. Art. 28 del Código General del Proceso: Dispone:

*“ 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al Juzgado de Familia de Barranquilla en turno, para efectos de ser repartido.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. CELULAR 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora la Sra. PAOLA ANDREA HERRERA PALMA a través del Defensor Público, contra el Sr. JOSE LUIS LOAIZA MEDINA, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que someta a Reparto la demanda ante los Juzgados de Familia de Barranquilla- Turno.
3. Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA